

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE SOLEDAD**

**RESOLUCION # 17**  
**(Febrero 15 de 2024)**

"Por medio del cual se decide una actuación administrativa del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-12203 y 041-184143"

**EXPEDIENTE N° 2022-041-AA-11**

---

**EL REGISTRADOR SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE SOLEDAD, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 1579 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2012 Y LEY 1437 DE 2011 CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTE:**

Mediante correo electrónico de fecha 13 de septiembre de 2022 el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD**, pone en conocimiento de la oficina, sobre un derecho de petición del señor **JAIRO EMIRO BARRO BARCELO** a través del cual, solicita información acerca de la Sentencia de fecha 11 de junio de 2019, que declaró parte de la propiedad del predio ubicado en la carrera 15B # 25-05 Barrio San Antonio del municipio de Soledad, identificada con el Folio de Matricula Inmobiliaria 041-12203 a favor de **JORGE LUIS BARCELO CANTILLO**.

Que en virtud de que su despacho judicial, no ha expedido esa sentencia, requiere que esta oficina le remita copia de los documentos que sirvieron de base para la inscripción de las anotaciones 95 del Folio de Matricula Inmobiliaria 041-12203 y anotación 01 del Folio de Matricula Inmobiliaria 041-184143.

Que el Juzgado Cuarto Civil Municipal en Oralidad de Soledad, a través de correo electrónico manifiesta a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad que, la Sentencia de fecha 11 de junio de 2019 a través de la cual se declaró la propiedad de un bien inmueble en Proceso de Pertenencia a favor del señor **JORGE LUIS BARCELO CANTILLO**, el cual hace

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
De Soledad – Atlántico.  
Dirección: Autopista Aeropuerto # 23-1325 Centro Comercial  
La Arboleda-Local Unificado 14, 15, 17, y 18 Piso 2.  
Teléfono: 3930029.  
E-mail: ofiregissoledad@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22  
Versión:03  
Fecha: 20 – 06 - 2023

parte del predio de mayor extensión, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 041-12203, **NO HA SIDO EXPEDIDO POR SU DESPACHO,**

Que posteriormente, el señor **JAIRO EMIRO BARROS BARCELO**, mediante escrito con radicado 0412022ER000800 del 9 de diciembre de 2022, expone los hechos sobre los cuales fundamenta su solicitud ante esta oficina de ANULAR el Folio de Matricula Inmobiliaria 041-184143 por cuanto fue abierta en base a la Sentencia de fecha 11 de junio de 2019 expedida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal en Oralidad de Soledad, quien manifiesta que esa Sentencia no se ha expedido desde ese despacho, que no corresponde a una radicación de ese juzgado, por lo tanto, es inexistente porque no proviene de ellos dicha orden. Así mismo, solicita dejar sin valor y efecto la anotación 95 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 041-12203 por las mismas razones de hecho y de derecho.

Quien, fundamenta su petición en una "presunta" falsedad de la Sentencia de fecha 11 de junio de 2019 del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Soledad, dentro del Proceso de Pertenencia iniciado por el señor JORGE LUIS BARCELO CANTILLO y sustenta lo dicho, aportando respuesta a un derecho de petición elevado por él ante el mismo despacho judicial quien responde el 14 de septiembre de 2022, de la siguiente manera:

*(...) como quiera que, se advierte, como ya había quedado sentado en oficio 819 del 13 de septiembre de 2022, que dicha "sentencia – acta de audiencia 26 de marzo de 2019 y oficio N° 12984 DEL 11 DE JUNIO DE 2019" NO FUERON EXPEDIDOS POR ESTE JUZGADO (...)*

*Se procederá a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, y a Superintendencia de Notariado y Registro, a fin de que realice TODAS las acciones dentro de sus competencias para dejar sin efectos:*

- 1. Anotación N° 01 de fecha 4 de diciembre de 2019 radicación 52019-041-6-14161 doc: Sentencia SIN NUM del 11 de junio de 2019 del Juzgado Cuarto Civil Municipal en Oralidad de Soledad, dentro del Folio de Matricula Inmobiliaria 041-184143 dado que dicha orden no fue dada por este Juzgado, así mismo, el oficio tampoco fue expedido por esta judicatura.*
- 2. Anotación N° 95 de fecha 4 de diciembre de 2019 radicación 52019-041-6-14161 doc: Sentencia SIN NUM del 11 de junio de 2019 del Juzgado Cuarto Civil Municipal en Oralidad de Soledad, dentro del Folio de Matricula Inmobiliaria 041-12203 dado que dicha orden no fue dada por este Juzgado, así mismo, el oficio tampoco fue expedido por esta judicatura.*

Que, el despacho judicial manifiesta además que, compulsará copia a la Fiscalía General de la Nación, Procuraduría Regional de Barranquilla y Superintendencia de Notariado y Registro.

Que, en razón a lo expuesto, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, procedió a hacer el estudio jurídico del Folio de Matrícula Inmobiliaria Nos. 041-12203 y 041-184143, y consideró pertinente iniciar actuación administrativa a través del auto de apertura de fecha 5 de octubre de 2022 y así constatar si existe o no errores en materia registral con la inscripción del acto al que hace referencia y aclarar la situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria, de conformidad con los artículos 49 y 59 de la Ley 1579 de 2012.

El auto de apertura fue debidamente comunicado a los señores **JAIRO EMIRO BARRO BARCELO, JORGE LUIS BARCELO CANTILLO Y AL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD**, por aviso fijado el día 15 de mayo de 2023 y desfijado el día 19 de mayo de 2023 y, publicada en la página web el día 19 de julio de 2023.

#### **PRUEBAS:**

En la actuación administrativa figuran las siguientes pruebas:

- Copia del correo electrónico de fecha 12 de septiembre de 2022 (fls.1 al 6)
- Impresión simple del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 041-12203 (fls. 7 al 36).
- Impresión simple del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 041-184143 (fls. 37 al 38).
- Copia de la respuesta al derecho de petición elevado por JAIRO BARRO BARCELO por parte del despacho judicial (fls. 40 al 44).
- Copia del escrito del señor JAIRO BARRO BARCELO dirigido al Juzgado Cuarto Civil Municipal en Oralidad de Soledad (fls. 45 al 63).
- Auto apertura de fecha 5 de octubre de 2022, bajo el Expediente 2022-041-AA-011 (fls. 66 al 70)
- Constancia de la comunicación personal del auto al señor JAIRO EMIRO BARRO BARCELO el 7 de marzo de 2023 (fl.64)
- Copia del derecho de petición elevado por JAIRO BARRO BARCELO con radicado 0412022ER0800 de fecha 2 de diciembre de 2022 (fls. 75 al 79).

- Constancia de la comunicación por aviso fijado el 15 de mayo de 2023 y desfijado el 19 de mayo de 2023 (fl.81).
- Constancia de la publicación del auto de apertura por la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro de fecha 19 de julio de 2023 (fl. 82)

### ANALISIS PROBATORIO

Verificado los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 041-12203 y 041-184143 en nuestro Sistema de Información Registral – SIR -, se observa lo siguiente así:

El Folio de Matrícula Inmobiliaria 041-12203 corresponde a un predio urbano, ubicado en jurisdicción del municipio de Soledad, sin dirección, y presenta entre otras, las siguientes anotaciones:

**Anotación: N° 1 del Folio #041-12203**



<input type="radio"/> Radicación		Del	23/5/1941
<input type="radio"/> Doc	ESCRITURA 31	Del	08/3/1939
<input type="radio"/> Oficina de Origen	NOT.UNICA	De	SOLEDAD
<input type="radio"/> Valor		Estado	VALIDA
<input type="radio"/> Especificación	ADJUDICACION	Naturaleza Jurídica	106
<input type="radio"/> Modalidad			
<input type="radio"/> Comentario			
<b>Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)</b>			
DE	BARCELO DEMETRIO - SE 133089221	<input type="checkbox"/>	Participación
DE	PACHECO JOSE TRINIDAD - SE 133089222	<input type="checkbox"/>	Participación
A	BARCELO DEMETRIO - SE 133089220	<input checked="" type="checkbox"/>	Participación

**Anotación: N° 95 del Folio #041-12203**



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
De Soledad – Atlántico.  
Dirección: Autopista Aeropuerto # 23-1325 Centro Comercial  
La Arboleda-Local Unificado 14, 15, 17, y 18 Piso 2.  
Teléfono: 3930029.  
E-mail: ofiregissoledad@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22  
Versión:03  
Fecha: 20 - 06 - 2023

<input type="radio"/> Radicación	2019-041-6-14161	Del	04/12/2019
<input type="radio"/> Doc	SENTENCIA SIN NUM	Del	11/6/2019
<input type="radio"/> Oficina de Origen	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD	De	SOLEDAD
<input type="radio"/> Valor		Estado	VALIDA
<input type="radio"/> Especificación	<b>DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA</b>	Naturaleza Jurídica	0131
<input type="radio"/> Modalidad			
<input type="radio"/> Comentario			
<input type="radio"/>	<b>Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)</b>		
DE	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SOLEDAD - SE 165796070		Participación
A	BARCELO CANTILLO JORGE LUIS - CC 8785727	<input checked="" type="checkbox"/>	Participación

Se observa en este Folio de Matricula Inmobiliaria que, su apertura se da en base a una solicitud de certificado de tradición y libertad el día 9 de diciembre de 1992, y en su primera anotación se tiene la Escritura Pública de adjudicación # 31 del 8 de marzo de 1939 de la Notaría Única de Soledad, que hace los señores **DEMETRIO BARCELO y JOSE TRINIDAD PACHECO** a favor del señor **DEMETRIO BARCELO**; quien posteriormente transfiere en comunidad y proindiviso a favor de **JOSE FELIX GOMEZ** por Escritura Publica # 70 del 30 de junio de 1942 de la Notaría Única de Soledad.

Como puede evidenciarse, en la anotación 95 del Folio de Matricula Inmobiliaria 041-12203 se encuentra inscrita la Sentencia de fecha 11 de junio de 2019 del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Soledad, radicada con turno 2019-041-6-14161 de fecha 4 diciembre de 2019, a través de la cual, se le adjudica al señor **JORGE LUIS BARCELO CANTILLO** una porción de terreno del lote de mayor extensión, dentro del Proceso Judicial de Pertenencia, al cual se le asigna el Folio de Matricula Inmobiliaria 041-184143.

Por otro lado, verificado el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-184143 en nuestro Sistema de Información Registral – SIR, y en nuestro Sistema de Gestión Documental - IRIS, observamos que se trata de un predio urbano ubicado en la carrera 15 B # 25-05 Barrio San Antonio, Urbanización San Antonio, jurisdicción del municipio de Soledad y presenta entre otras, las siguientes anotaciones:

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
De Soledad – Atlántico.  
Dirección: Autopista Aeropuerto # 23-1325 Centro Comercial  
La Arboleda-Local Unificado 14, 15, 17, y 18 Piso 2.  
Teléfono: 3930029.  
E-mail: ofiregissoledad@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22  
Versión:03  
Fecha: 20 – 06 - 2023

**Anotación: N° 1 del Folio #041-184143**



<input type="radio"/> Radicación	2019-041-6-14161	Del	04/12/2019
<input type="radio"/> Doc	SENTENCIA SIN NUM	Del	11/6/2019
<input type="radio"/> Oficina de Origen	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD	De	SOLEDAD
<input type="radio"/> Valor		Estado	VALIDA
<input type="radio"/> Especificación	<b>DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA</b>	Naturaleza Jurídica	0131
<input type="radio"/> Modalidad			
<input type="radio"/> Comentario			
<b>Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)</b>			
DE	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SOLEDAD - SE 165796022		<input type="checkbox"/> Participación
A	BARCELO CANTILLO JORGE LUIS - CC 8785727		<input checked="" type="checkbox"/> Participación

Se observa claramente que, el Folio de Matricula Inmobiliaria 041-184143 fue aperturado en base a la Sentencia de fecha 11 de junio de 2019, radicada con turno 2019-041-6-14161 de fecha 4 de diciembre de 2019, a través de la cual, el Juzgado Cuarto Civil Municipal en Oralidad de Soledad, declaró parte de la propiedad del predio ubicado en la carrera 15B # 25-05 Barrio San Antonio del municipio de Soledad, identificada con el Folio de Matricula Inmobiliaria 041-12203, (mayor extensión), a favor de **JORGE LUIS BARCELO CANTILLO** ordenando la apertura de un nuevo folio que se segregara del predio de mayor extensión,

De acuerdo con los antecedentes expuestos, es decir, el correo electrónico enviado desde el Juzgado Cuarto Civil Municipal en Oralidad de Soledad, donde manifiesta a esta oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad que, la Sentencia de fecha 11 de junio de 2019 a través de la cual se declaró la propiedad de un bien inmueble en Proceso de Pertenencia a favor del señor **JORGE LUIS BARCELO CANTILLO**, el cual hace parte del predio de mayor extensión, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 041-12203, **NO HA SIDO EXPEDIDO POR SU DESPACHO**, y, la petición elevada por el señor **JAIRO EMIRO BARROS BARCELO**, mediante escrito con radicado 0412022ER000800 del 9 de diciembre de 2022, donde expone los hechos sobre los cuales fundamenta su solicitud ante esta oficina de **ANULAR** el Folio de Matricula Inmobiliaria 041-184143 por cuanto fue abierta en base a

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
De Soledad – Atlántico.  
Dirección: Autopista Aeropuerto # 23-1325 Centro Comercial  
La Arboleda-Local Unificado 14, 15, 17, y 18 Piso 2.  
Teléfono: 3930029.  
E-mail: ofiregissoledad@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22  
Versión:03  
Fecha: 20 - 06 - 2023

la Sentencia de fecha 11 de junio de 2019 expedida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal en Oralidad de Soledad, quien manifiesta que esa Sentencia no se ha expedido desde ese despacho, que no corresponde a una radicación de ese juzgado, por lo tanto, es inexistente porque no proviene de ellos dicha orden, la Oficina de registro procede a tomar una decisión basada y en apoyo con la Instrucción Administrativa 11 de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

La Instrucción Administrativa 11 de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro, va dirigida a los Registradores de Instrumentos Públicos del país, y en ella se estableció el procedimiento para la corrección de un acto de inscripción por inexistencia del instrumento público, orden judicial o el acto administrativo inscrito en un folio de matrícula inmobiliaria, procedimiento al que se le ha dado cumplimiento en la presente actuación.

*La Instrucción Administrativa 11 de 30 de julio de 2015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro señala que lo previsto en esta instrucción “solo procede cuando en un folio de matrícula inmobiliaria se encuentre un acto de inscripción o anotación que publicite un documento, escritura pública, orden judicial .o administrativa que no fue autorizado o emitido por la autoridad correspondiente”.*

*Enseguida determino el siguiente procedimiento: “el titular de un derecho real inscrito en el registro, el notarlo, autoridad judicial o administrativa competente o quien se considere afectado con la inscripción deberá presentar solicitud escrita ante el registrador de instrumentos públicos, en la que afirme no haber participado en la enajenación, constitución de gravamen o limitación de dominio, autorización de la escritura pública, o expedición de la orden judicial o administrativa publicitada en la matrícula inmobiliaria.*

*En el escrito el interesado manifestar los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su petición, Indicar su nombre completo, dirección física de correspondencia, dirección de correo electrónico o cualquier otra información que permita al Registrador la notificación o comunicación de cualquier decisión y deberá acompañar copia de la respectiva denuncia ante la Fiscalía General de la Nación.*

*Una vez que se acredite el cumplimiento de los anteriores requisitos, el Registrador de Instrumentos Públicos procederá inmediatamente a bloquear los folios de matrícula involucrados o afectados con el documento inexistente.*

*Acto seguido, el Registrador proferirá auto de inicio de actuación administrativa, con la finalidad de establecer la real situación jurídica de la matrícula o las matrículas inmobiliarias en las que se haya inscrito el documento inexistente y deberá decretar como prueba, entre otras, oficiar a la autoridad que aparentemente autorizó o expidió el documento (notario, juez, funcionario administrativo, etc.) con el fin de que certifique si dicho documento fue expedido o autorizado por esta. Igualmente, el Auto de inicio ordenará las citaciones, notificaciones y publicaciones, a efecto de garantizar el debido proceso de las personas que puedan resultar afectadas con la decisión. La actuación administrativa que se adelante debe registrarse en lo pertinente de acuerdo con lo establecido por la Ley 1437 de 2011.*

*En el caso que el presente procedimiento trate de una escritura pública, el notario emitirá la certificación a la mayor brevedad posible dirigida al Registrador, acompañándola con copia auténtica de la que figura en el protocolo: notarial, si es el caso.*

**En el evento que la autoridad o creador del supuesto instrumento público o de la orden judicial o administrativa certifique que NO expidió o autorizó el documento, el Registrador en el momento de decidir la actuación administrativa corregirá la inscripción dejándola sin valor ni efecto registral, con fundamento en el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012". Cuando en la matrícula figuren anotaciones posteriores a la que se corrige, se cambiara la codificación de los actos inscritos ajustándolos a los códigos establecidos para la falsa tradición o dominio incompleto y sustituyendo la (X) de dominio pleno por la (i) de dominio incompleto.**

*Así mismo, dejara las salvedades correspondientes en la matrícula o matrículas afectadas.*

*Lo consignado en la presente instrucción solo procederá cuando en un folio de matrícula inmobiliaria se encuentre un acto de inscripción o anotación que publicite un documento, escritura pública, orden judicial o administrativa que no fue autorizado o emitido por la autoridad correspondiente". (Cursiva fuera del texto).*



El artículo 60, inciso 2° de la Ley 1579 de 2012 prevé que “cuando una inscripción se efectuó con violación de una norma que la prohíbe o es manifiestamente ilegal, en virtud que el error cometido en el registro no crea derecho, para proceder a su corrección previa actuación administrativa, no es necesario solicitar la autorización expresa y escrita de quien bajo esta circunstancia accedió al registro”. (Cursiva, negrilla y subrayado fuera del texto).

De acuerdo con Ley 734 de 2002 o Código Disciplinario único, establece en el artículo 34, los deberes de todo servidor público, en especial en su numeral 1, el de cumplir y hacer que se cumplan las órdenes superiores emitidas por funcionario competente, mandamiento que es ratificado en el numeral 7, del artículo en mención. Desatender las instrucciones o directrices contenidas en los actos administrativos de la entidad titular de la función, se convierten en falta disciplinaria sancionables.

En acatamiento a lo contenido en la *Instrucción Administrativa* No 11 de 2015, se procede ahora al estudio del tema que originó la presente actuación administrativa, es decir, al acto de **DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA** inscrita en la anotación No 95 del Folio de Matricula Inmobiliaria N° 041-12203 y anotación N° 01 del Folio de Matricula Inmobiliaria N° 041-184143.

Con base en las anteriores premisas y de acuerdo con todo el material probatorio recaudado es necesario hacer las siguientes precisiones;

### **ANOTACIÓN No 95**

De acuerdo con Turno de Radicación 2019-041-6-14161 de fecha 4 de diciembre de 2019, se registra la Sentencia de fecha 11 de junio de 2019 expedida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal en Oralidad de Soledad, dando origen a la anotación N° 95 del Folio de Matricula Inmobiliaria 041-12203, y a la apertura al Folio de Matricula Inmobiliaria 041-184143, donde se inscribe la DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA DE: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD A: **JORGE LUIS BARCELO CANTILLO**.

En el expediente se encuentra pronunciamiento respecto a la autenticidad y la existencia de la Sentencia de fecha 11 de junio de 2019 expedida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal en Oralidad de Soledad.

Conforme con lo anterior, quedó demostrado la inexistencia de la Sentencia de fecha 11 de junio de 2019 expedida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal en Oralidad de Soledad, inscrita en la anotación 95 del Folio de Matricula Inmobiliaria 041-12203 y anotaciones 01 del Folio de Matricula Inmobiliaria 041-184143, bajo el entendido que el hecho presentado no se originó por equivocación en la prestación del servicio registral, sino, por hechos punibles por parte de terceros. Lo cual, de acuerdo con las pruebas recaudadas dentro de la presente actuación, se demuestra la inexistencia de la Sentencia de fecha 11 de junio de 2019 expedida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal en Oralidad de Soledad.

Como fundamento legal primordial para la invalidación se tiene el artículo 60 de la Ley 1579 de 2012, en especial el párrafo segundo, en donde se encuentra estipulado:

***"Cuando una inscripción se efectúe con violación de una norma que la prohíbe o es manifiestamente ilegal, en virtud que el error cometido en el registro no crea derecho, para proceder a su corrección previa actuación administrativa, no es necesario solicitar la autorización expresa y escrita de quien bajo esta circunstancia accedió al registro."***

Con lo anterior se demuestra que la anotación **No 95** del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 041-12203 y las anotaciones 01 del Folio de Matricula Inmobiliaria 041-184143, no fue expedida legalmente, por contener un documento inexistente, de tal manera que el folio no queda cumpliendo lo ordenado en el Artículo 49 de la Ley 1579 de 2012, debiéndose realizar las acciones necesarias, para que el folio que identifica el inmueble, exhiba en todo momento la real y verdadera situación jurídica del inmueble, lo cual se complementa con lo ordenado por los Artículos 59 y 60 de la Ley 1579 de 2012.

Esta Oficina de Registro, considera pertinente realizar la siguiente corrección con el fin que el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-12203 y del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-184143, para que exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien inmueble:

1.- Déjese sin efecto y valor la anotación N° 95 del Folio de Matricula Inmobiliaria 041-12203, correspondiente a la inscripción de la Sentencia de fecha 11 de junio de 2019 expedida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal en Oralidad de Soledad, de conformidad con los considerandos de esta providencia.

- 2.- Déjese sin efecto y valor las anotaciones 01 del Folio de Matricula Inmobiliaria 041-184143, correspondiente a la inscripción de la Sentencia de fecha 11 de junio de 2019 expedida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal en Oralidad de Soledad, de conformidad con los considerandos de esta providencia.
- 3.- Como consecuencia de la decisión anterior, invalidar la anotación N° 95 del Folio de Matricula Inmobiliaria 041-12203, de conformidad con los considerandos de esta providencia.
- 4.- Como consecuencia de la decisión anterior, invalidar las anotaciones 01 del Folio de Matricula Inmobiliaria 041-184143, de conformidad con los considerandos de esta providencia.
- 5.- Como consecuencia de la decisión anterior, cerrar el Folio de Matricula Inmobiliaria 041-184143, de conformidad con los considerandos de esta providencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se procede a decidir la actuación administrativa bajo el expediente 2022-041-AA-11 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-12203 y del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-184143, con el objeto que exhiba en todo momento el estado jurídico del bien inmueble.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Realizar las siguientes correcciones en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-12203 y Folio de Matricula Inmobiliaria 041-184143, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia:

- 1.- Déjese sin efecto y valor la anotación N° 95 del Folio de Matricula Inmobiliaria 041-12203, correspondiente a la inscripción de la Sentencia de fecha 11 de junio de 2019 expedida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal en Oralidad de Soledad, de conformidad con los considerandos de esta providencia.
- 2.- Déjese sin efecto y valor las anotaciones 01 del Folio de Matricula Inmobiliaria 041-184143, correspondiente a la inscripción de la Sentencia de fecha 11 de junio de 2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
De Soledad – Atlántico.  
Dirección: Autopista Aeropuerto # 23-1325 Centro Comercial  
La Arboleda-Local Unificado 14, 15, 17, y 18 Piso 2.  
Teléfono: 3930029.  
E-mail: ofiregissoledad@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22  
Versión:03  
Fecha: 20 – 06 - 2023

expedida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal en Oralidad de Soledad, de conformidad con los considerandos de esta providencia.

3.- Como consecuencia de la decisión anterior, invalidar la anotación N° 95 del Folio de Matricula Inmobiliaria 041-12203, de conformidad con los considerandos de esta providencia.

4.- Como consecuencia de la decisión anterior, invalidar las anotaciones 01 del Folio de Matricula Inmobiliaria 041-184143, de conformidad con los considerandos de esta providencia.

5.- Como consecuencia de la decisión anterior, cerrar el Folio de Matricula Inmobiliaria 041-184143, de conformidad con los considerandos de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Háganse las salvedades legales según lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012, y una vez en firme este acto administrativo, procédase al desbloqueo del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-12203 y del Folio de Matricula Inmobiliaria 041-184143, objeto de la presente actuación (Circular 139 del 9 de julio de 2010, de la Superintendencia de Notariado y Registro).

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de este acto administrativo a los señores **JAIRO EMIROM BARRO BARCELO, A JORGE LUIS BARCELO CANTILLO Y AL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD**, así como a los demás terceros indeterminados, conforme a lo previsto en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

De no ser posible dicha notificación o tratándose de terceros indeterminados la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, [www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co) (Artículo 37 ibídem).

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, ante el Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad, y en subsidio el Recurso de Apelación, ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a

la notificación personal o por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Soledad, a los 15 = 04 = 24

  
**IVAN CARLOS PAEZ REDONDO**

**Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Soledad**

Proyectó: MPSM- Coordinador Grupo Jurídico 